

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO ASG NÚM. 2024--000001

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO Y SERVICIO DE LAVADO PARA VEHÍCULO DE MOTOR PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

-----COMPARECEN-----

DE LA PRIMERA PARTE: La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)**, representada en este acto por el **Subadministrador, Joel Fontánez González**, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, mediante delegación de firma y autorización de la Administradora, Karla G. Mercado Rivera, en virtud de las facultades que le confiere la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, Ley Núm.73-2019, de aquí en adelante denominada como la “**ADMINISTRACIÓN**”.

DE LA SEGUNDA PARTE: **TOTAL ENERGIES MARKETING PUERTO RICO, CORP.**, (antes **TOTAL PETROLEUM PUERTO RICO, CORP.**), una empresa organizada de acuerdo con las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por la Directora de Comercio General y Especialidades, **Mónica Andrea García Fajardo**, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, de aquí en adelante denominada como la “**CORPORACIÓN**”. Se incluye con el presente documento el Certificado de Enmienda al certificado de incorporación donde se refleja y autoriza el cambio de nombre de la corporación, el Certificado de Existencia y el Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores vigente.

La **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE** serán denominadas en adelante como las “**PARTES**” cuando se refiera a éstas en conjunto.

Las **PARTES** aseguran estar capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere necesario, y en tal capacidad:

-----EXPONEN-----

POR CUANTO: La ADMINISTRACIÓN, en virtud de la autoridad que le ha sido conferida por la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, emitió la *Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP 23-0051 para la Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio de Lavado para Vehículos de Motor para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Véase Anejo I - Invitación a Solicitud de Propuestas Selladas.*

POR CUANTO: La ADMINISTRACIÓN estableció las especificaciones, términos y condiciones requeridas para la participación de los licitadores interesados en el Pliego y las Notificaciones Importantes de las *Propuestas Selladas Número RFP 23-0051 para la Adquisición de Combustible, Lubricantes, Servicio de Cambio de Aceite y Filtro y Servicio de Lavado para Vehículos de Motor para las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico*; y cuyos términos y condiciones también se incorporan por referencia a este Contrato. **Véase Anejo II - Pliego y Notificaciones Importantes de la Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP 23-0051.**

POR CUANTO: Luego de haber revisado y evaluado la propuesta de la **CORPORACIÓN**, el Comité Evaluador de la ADMINISTRACIÓN determinó que este es el proveedor más aceptable y razonable y que sus costos representan el mejor valor para los servicios de adquisición de combustible, lubricantes y servicios relacionados para las entidades gubernamentales, exentas y municipios. **Véase Anejo III - Propuesta Agraciada y Anejo IV - Resolución de Adjudicación.**

POR CUANTO: La **CORPORACIÓN** cuenta con la preparación, capacidad, experiencia, los permisos, licencias, autorizaciones y endosos si fueran requeridos, necesarios para realizar las tareas que le sean encomendadas, así como para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato.

POR CUANTO: La ADMINISTRACIÓN requiere de los servicios de la CORPORACIÓN agraciada para la adquisición de combustible, lubricantes y servicios relacionados para las entidades gubernamentales, exentas y municipios, ambos han convenido suscribir este Contrato, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERO: Este contrato cubrirá a todas las agencias o entidades gubernamentales, exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose, que podrá ser utilizado por los municipios que quieran acogerse al mismo, siempre y cuando medie la previa autorización por escrito de la ADMINISTRACIÓN. La CORPORACIÓN no podrá negarse a vender los productos o a ofrecer los servicios, objeto de este contrato, a las agencias, entidades gubernamentales, exentas o municipios autorizados por la ADMINISTRACIÓN acogerse a este contrato. -----

----La CORPORACIÓN no podrá vender los productos o prestarle servicios a ninguna entidad gubernamental, estatal o municipal, sin la previa autorización por escrito de la ADMINISTRACIÓN para el uso de este contrato o del RFP 23-0051. -----

----Los precios cotizados por la CORPORACIÓN se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato y/o durante la vigencia de la orden de compra que se emita y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, salvo lo dispuesto en la sección 12.5, CLÁUSULA DE ESCALA, del pliego. Véase Anejo II - Pliego y Notificaciones Importantes de la Solicitud de Propuestas Selladas Número RFP 23-0051. Los precios ofrecidos en esta propuesta estarán sujetos a cambios, ya sea por fluctuaciones legales (arbitrios o impuestos), cargos de acarreo en el mercado, o aumento en el precio de la materia prima o cualquier otra fluctuación en precio de la cadena de compra y entrega del combustible sometiendo la debida evidencia a la ADMINISTRACIÓN. El aumento de precio estará sujeto a la aprobación de la ADMINISTRACIÓN y dicha aprobación no será irrazonablemente denegada. En caso de que las partes no logren un acuerdo para cambiar el precio ofrecido y/o sobre el monto específico del cambio de precio, la CORPORACIÓN podrá terminar el contrato por falta de acuerdo habiendo mediado el correspondiente aviso, por escrito, treinta (30) días antes de su terminación.-----

----Los precios propuestos por la CORPORACIÓN incluyen los gastos de transportación y acarreo hasta la entrega final de los bienes o servicios en el lugar que designe la agencia peticionaria, libre de cargo adicional para el Gobierno. -----

----Los precios ofrecidos podrán estar sujetos a cambios por fluctuaciones legales (arbitrios o impuestos), cargos de acarreo en el mercado o aumento en el precio de la materia prima, siempre y cuando la CORPORACIÓN someta evidencia documentada acreditativa del aumento. El aumento en el precio establecido estará sujeto a la aprobación escrita de la ADMINISTRACIÓN. -----

SEGUNDO: Documentos de Contrato: Los siguientes documentos forman parte integral del contrato y se identifican como sigue: -----

1. Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales
2. Propuesta Agraciada

TERCERO: La CORPORACIÓN ofrecerá los servicios, objeto del presente contrato, en sus facilidades, en el caso de compra de diésel y gasolina y proveerá todos los tipos de combustible: Regular, Premium y Diésel, en todos los municipios. Véase Anejo III - Propuesta Agraciada.

- A. El combustible servido cumplirá con los requisitos de la ASTM para el clima de Puerto Rico. ----
- B. La CORPORACIÓN hará entregas "*on site*" de combustible a través de toda la isla en los lugares y en las cantidades que las entidades gubernamentales lo requieran. Esto incluirá el acarreo de combustible para los tanques de las agencias y el acarreo de combustible en cantidades menores a mil (1,000) galones para reabastecer necesidades de combustible en maquinarias y generadores, entre otras. -----

- C. Las entregas de combustible se realizarán dentro de las 24 horas (1 día hábil) posteriores a la emisión de la orden de compra para puntos de entrega preexistentes ("visita de seguridad" previamente realizada) y se realizarán en camiones debidamente sellados, certificados y con conductores y ayudantes certificados en HAZMAT (Hum-126). -----

Como excepción para las islas Municipios de Vieques y Culebra el plazo de entrega será el menor posible dependiendo de la coordinación con la Autoridad de Transporte Marítimo, su disponibilidad de la embarcación de carga, y los días de sus viajes programados. Igualmente, dichas entregas conllevarán un cargo adicional. En términos generales y lo relacionado a pedidos que se realicen para Vieques y Culebra, estos se realizarán por múltiplos de 1,000 galones; en caso de órdenes por debajo de 1,000 galones se realizarán mediante camión “metrado”, equipado de “pistero”.

Con el fin de evitar todo riesgo de derrame, al momento de la entrega, la cantidad de producto a recibir, el mismo debe ser menor del 90% de la capacidad disponible en el tanque. Por ejemplo, un tanque con una capacidad total de 1,500 galones con un inventario disponible de 100 galones tiene una capacidad disponible para recibir producto de 1,400 galones. El 90% de la capacidad disponible es de 1,260 galones (1400 x 90%). Por lo tanto, la entrega a realizar sería de 1,000 galones.

Igualmente, para garantizar una entrega segura para el cliente, cada nuevo punto de entrega será visitado por un representante de la CORPORACIÓN para validar los siguientes:

1. Que la zona de acceso sea adecuada para camión/tanque (pendiente, condición de la calzada, espacio);
2. Que el tanque de las facilidades cuente con doble pared o dique de contención en buenas condiciones (incluyendo generadores);
3. Que el tanque cuente con un sistema de medición (vara y tabla de volumen del tanque) y/o sistema de medición de inventario electrónico.
4. Que el máximo tiro de manga del camión al acople de entrega no sea mayor a 30 pies (por cuestiones de seguridad la CORPORACIÓN no acepta empates en las mangas de descarga de combustible);
5. Que haya un acceso seguro para conexión de mangas – plataforma o escalera con pasamanos y descanso
6. Que el acople del tanque sea de mínimo 2” de diámetro para entregas de >1000 galones

La “visita de seguridad” únicamente será necesaria para todo nuevo punto de entrega no preexistente. Es por esta razón que toda orden a un punto de entrega no preexistente deberá realizarse con 10 días de anticipación para poder garantizar la “visita de seguridad” previa. El plazo de entrega para volúmenes inferiores a 1,000 galones es de 24 a 48 horas y se realizará cumpliendo las condiciones descritas a continuación:

1. Que la zona de acceso sea adecuada para camión/tanque (pendiente, condición de la calzada, espacio)
2. Que el tanque de las facilidades cuente con doble pared o dique de contención en buenas condiciones (incluyendo generadores)
3. Que el máximo tiro de manga del camión al acople de entrega no sea mayor a 30 pies (por cuestiones de seguridad la CORPORACION no acepta empates en las mangas de descarga de combustible).
4. Que haya un acceso seguro para conexión de mangas – plataforma o escalera con pasamanos y descanso

Se aplicará un fee suplementario por toda entrega inferior a 1000 galones (Debe referirse a hoja de precios).

En caso de situaciones de emergencia, las entregas en camión metrado estarán limitadas a un máximo de tres (3) entregas por día, cantidad que podrá incrementarse a 5 entregas diarias si los puntos de entrega son cercanos entre sí.

La **CORPORACIÓN** se compromete a comunicarle a la **ADMINISTRACIÓN** la lista de sitios que no cumplen con la “visita de seguridad” y se reserva el derecho de denegar entregas a los sitios no aprobados hasta tanto se corrijan las deficiencias y estén en cumplimiento. -----

D. La **CORPORACIÓN** será responsable de cualquier daño a la propiedad del Gobierno durante la entrega de combustible y en caso de derrames durante la entrega proveerá el servicio de limpieza de éste. -----

CUARTO: La **CORPORACIÓN** ofrecerá los siguientes servicios de mantenimiento para los vehículos de la flota del Gobierno en sus estaciones de servicio:-----

1. Servicio de cambio de aceite (regular y sintético) y filtro.-----
2. Lavado exterior e interior de vehículos livianos y SUV-----
3. Aceite lubricante mineral y sintético para motores de gasolina y diésel y aceite de transmisión manual y automático.-----
4. Líquido de "power steering" y líquido de freno, tal cual estipulado en la oferta, que cumplan con las especificaciones de diferentes marcas de vehículos disponibles en el mercado.-----

QUINTO: Las **PARTES** acuerdan que la cuantía máxima de este contrato y el límite de crédito para el presente contrato es de Diez Millones de dólares (\$10,000,000.00). Este límite de crédito no altera ni modifica los términos de pago establecidos en este contrato y sus anejos, los cuales continúan vigentes. No obstante, en la medida en que la **ADMINISTRACIÓN** haya excedido la cantidad de pagos vencidos por dos millones de dólares (\$2,000,000.00) o más bajo este contrato, la **CORPORACIÓN** tendrá el derecho a suspender el despacho habiendo mediado notificación escrita concediendo treinta (30) días para efectuar pagos que reduzcan la cantidad adeudada por debajo del límite de dos millones de dólares vencidos. Entendiéndose que si la **CORPORACIÓN** suspende el servicio bajo estas condiciones no será responsable de pagar la diferencia en precio si la **ADMINISTRACIÓN** decidiese adquirir el bien mediante el mecanismo de Compra Excepcional.

No obstante, lo anterior, las **PARTES** acuerdan que una vez el consumo de combustible por parte de las entidades que se sirven por medio de la **ADMINISTRACIÓN** incremente en un treinta por ciento (30%) o más, durante tres (3) meses consecutivos, el límite de crédito podrá ser reevaluado, por petición escrita de la **ADMINISTRACIÓN** a la **CORPORACIÓN** y el nuevo monto quedará vigente únicamente en caso de acuerdo escrito por parte de la **CORPORACIÓN**.

Las partes acuerdan que cada factura es pagadera a noventa (90) días desde la recepción de factura para la actividad *Fleet Cards* y sesenta (60) días a partir de la recepción de la factura para la actividad de venta a granel de combustible.-----

SEXTO: Vigencia del contrato: Este Contrato tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS, a partir del primero (1) de julio de 2023 hasta el treinta (30) de junio de 2026**, pudiéndose extender el mismo por dos (2) periodos adicionales de dos (2) años, hasta un máximo de siete (7) años, siempre y cuando la solicitud sea notificada y aceptada por escrito y con noventa (90) días antes de su vencimiento. La **ADMINISTRACIÓN** podrá autorizar la modificación del contrato a los efectos de extender su vigencia cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Número 9230. La **CORPORACIÓN** será informada por escrito y antes de la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extenderlo, por parte de la **ADMINISTRACIÓN**. Las enmiendas al contrato se harán por escrito y durante la vigencia del mismo. -

La vigencia y validez del contrato están sujetas a la aprobación de las agencias que por ley o reglamento deban intervenirlo. El mismo podrá darse por terminado antes de la fecha de expiración por cualquiera de las **PARTES**, previa notificación por escrito a la otra **PARTE** con quince días calendario de antelación por parte de la **ADMINISTRACIÓN** y treinta (30) días de antelación por parte de la **CORPORACIÓN**, sin derecho a compensación adicional alguna, salvo lo devengado bajo el mismo hasta esa fecha, o por causa según se establece más adelante. Si la **ADMINISTRACIÓN** opta por la resolución del contrato, la **CORPORACIÓN** se abstendrá de realizar gestiones adicionales, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la **ADMINISTRACIÓN** o implique conducta inadecuada en cuyo caso notificará a la **ADMINISTRACIÓN** la gestión a ser realizada. De ocurrir la cancelación del contrato, queda expresamente convenido que la **CORPORACIÓN** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la cancelación del contrato, sin que por ello la **ADMINISTRACIÓN** venga obligado a pagarle compensación adicional al pago correspondiente por el trabajo realizado según los términos de este contrato.-----

SÉPTIMO: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.-----

OCTAVO: La **CORPORACIÓN** hace constar que a la fecha de la firma de este contrato no recibe pagos o compensación de otra entidad pública como funcionario o empleado público, exceptos los autorizados por Ley o Código. Se aclara que, de prestar servicios, los mismos no podrán estar en conflicto con los que se establecen en este contrato.-----

NOVENO: Toda notificación o comunicación que tengan las **PARTES** a su haber por motivo de este Contrato, se consignará en documento escrito y será enviada a la dirección que aparece debajo de las firmas en este Contrato, salvo que las **PARTES** notifiquen un cambio de dirección.-----

DIEZ: Las facturas deberán ser sometidas para pago no más tarde de los **primeros veinte (20) días del mes siguiente** al mes de facturación. Conforme a la Carta Circular 1300-22-18, todas las facturas deberán ser registradas en el Registro de Facturas en Línea. La **CORPORACIÓN** igualmente deberá presentar las facturas en papel, si fuera solicitado por la **ADMINISTRACIÓN**.

La factura de la **CORPORACIÓN** tendrá que ser específica, detallar el número de factura, número de contrato, informe de servicios prestados, costo y periodo cubierto.

---Las facturas deberán cumplir con el Boletín Administrativo Núm. OE 2001-73 (“OE 2001-73”); aprobado el 29 de noviembre de 2001 y el Artículo 3.2 (e) de la Ley 2-2018, conocido como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” (en adelante, Ley 2-2018). Las disposiciones mencionadas establecen que todas las facturas que se sometan a los jefes de las agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva para el cobro de bienes o servicios personales o profesionales suministrados, incluyendo facturas relacionadas con obras y proyectos de construcción, deben contener la siguiente certificación: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Administración de Servicios Generales es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no se ha recibido pago por ellos.” -----

Conforme a la OE 2001-73, los jefes de agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva no podrán pagar factura alguna a menos que contenga la certificación antes indicada.

---La **ADMINISTRACIÓN** no pagará intereses por atrasos o por concepto de mora.

DÉCIMOPRIMERO: La **CORPORACIÓN** prestará una Fianza de Ejecución (Performance Bond) por la cantidad de **tres millones de dólares (\$3,000,000.00)**, la cual garantizará el cumplimiento del contrato o la orden de compra, según corresponda.

La **CORPORACIÓN** coordinará y se reunirá con la **ADMINISTRACIÓN** o con su representante autorizado, con representantes de otras agencias o ramas del Gobierno de Puerto Rico, o con cualquier otra persona cuando fuere necesario, para llevar a cabo los Servicios objeto de este Contrato.

DÉCILOSEGUNDO: Entre la **ADMINISTRACIÓN** y la **CORPORACIÓN** no existe una relación de patrono-empleado. Por tanto, la **CORPORACIÓN** no es acreedor de los beneficios y derechos que corresponden a los empleados que ocupan puestos en el Gobierno de Puerto Rico.

DÉCIMOTERCERO: La **ADMINISTRACIÓN** podrá notificarle la resolución inmediata del presente Contrato sin notificación previa, de incurrir la **CORPORACIÓN** en cualquiera de las siguientes conductas:

- A. Desempeño deficiente de los servicios;
- B. Negligencia o abandono de sus deberes;
- C. Conducta impropia, o
- D. Incumplimiento con cualquiera de las cláusulas de este contrato.

Asimismo, la **ADMINISTRACIÓN** rescindiré automáticamente el Contrato si la **CORPORACIÓN** resulta convicta y/o culpable de cualquiera de los delitos incluidos en el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018. --

La **CORPORACIÓN** reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la comisión de un delito, mencionado en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018.

De resultar convicto y/o culpable por cualquiera de dichos delitos, la **ADMINISTRACIÓN** tendrá derecho a la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito y requerir la devolución de los fondos públicos de la persona convicta o culpable.

Para fines de la jurisdicción federal o de los estados o territorios de los Estados Unidos de América, aplicará la prohibición contenida en la presente cláusula en casos de convicción por los delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018.

DÉCIMO CUARTO: La **CORPORACIÓN**, en cumplimiento con la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, certifica que durante los diez (10) años previos a la formalización de este Contrato no ha cometido delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal. La **CORPORACIÓN** expresamente reconoce que tiene un deber continuo de informar a La **ADMINISTRACIÓN** durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato, de cualquier situación que surja relacionada con los delitos antes mencionados. En los casos donde no se haya determinado causa probable para arresto, alegación de culpabilidad ni acusación contra la **CORPORACIÓN**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito, la **CORPORACIÓN** reconoce que la **ADMINISTRACIÓN** podrá remitir el asunto al Secretario de Justicia.-----

DÉCIMO QUINTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las **PARTES** reconocen que en la ejecución del contrato podrán tener acceso a información de carácter confidencial. "**Información Confidencial**" significa información preparada, creada o revelada por la **ADMINISTRACIÓN** o aquella que se obtenga o sea creada para la **ADMINISTRACIÓN** durante el desempeño de los servicios. También se considera Información Confidencial aquella de carácter privilegiada y protegida conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, algún código previo aplicable o por cualquier ley o reglamento local o federal, información contributiva federal, información que es considerada personal o que se encuentra excluida de la definición de registros públicos contenida en las leyes locales y federales, y toda aquella información y registros custodiados por la **ADMINISTRACIÓN** que no son considerados públicos.-----

A. La Información Confidencial no deberá incluir información que:-----

1. Es parte del dominio público sin la intervención u omisión de la **CORPORACIÓN**; -
2. Estaba en posesión legal de la **CORPORACIÓN** antes de este Contrato y no fue obtenida directa o indirectamente de la **ADMINISTRACIÓN**, es legalmente revelada a la **CORPORACIÓN** por un tercero sin restricción o revelación; o,-----
3. Es independientemente desarrollada por la **CORPORACIÓN**.-----

B. **Responsabilidades de la CORPORACIÓN:**-----

1. La **CORPORACIÓN** reconoce que no podrá divulgar, publicar o distribuir a terceros de manera alguna la información obtenida como resultado de sus responsabilidades conforme a este contrato. Para fines de esta cláusula, el término "terceros" incluye cualquier persona natural o jurídica que no sean las **PARTES** en este contrato. Quedan incluídas como parte de la definición de "terceros" cualquier agencia, dependencia, entidad o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, excepto la **ADMINISTRACIÓN**. Cualquier divulgación de información a un tercero, sin que haya mediado autorización previa mediante memorando suscrito por el jefe de la agencia o un representante autorizado de la **ADMINISTRACIÓN**, será causa suficiente para la resolución de este Contrato por parte de la **ADMINISTRACIÓN** en la misma fecha de la notificación y la **CORPORACIÓN** tendrá que reintegrar a la **ADMINISTRACIÓN** toda cantidad de dinero recibida en virtud de este contrato.-----

2. La **CORPORACIÓN** acuerda mantener bajo estricta confidencialidad y a no compartir con terceros o emplear en cualquier negocio que no sea objeto de este contrato, la información confidencial obtenida. Se conviene expresamente que dicha información confidencial no podrá ser utilizada por la **CORPORACIÓN** para propósitos ajenos a la **ADMINISTRACIÓN**, ni para propósitos distintos a los servicios que La **CORPORACIÓN** proveerá a la **ADMINISTRACIÓN**, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, algún miembro de su unidad familiar ni para cualquier otra persona, negocio o entidad.-----

3. Al momento de concluir el presente contrato, la **CORPORACIÓN** acuerda que devolverá la información confidencial que hubiese obtenido como parte de la ejecución del mismo a la **ADMINISTRACIÓN**. La **CORPORACIÓN** acuerda tomar las medidas razonables para asegurar que la información confidencial no sea revelada o distribuida en violación a las disposiciones de este contrato. Cualquier violación a este deber, además de estar sujeta a la resolución del presente contrato, también estará sujeta a las penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes estatales o federales aplicables.-----

4. La **CORPORACIÓN** podrá entregar información confidencial cuando así se requiera por ley o por un tribunal o ente con jurisdicción y competencia para así requerirlo, pero deberá notificar a la **ADMINISTRACIÓN** inmediatamente después de recibirlo, de manera que la **ADMINISTRACIÓN** tenga oportunidad de objetar el requerimiento o de participar en el proceso de entrega de información o proceder como entienda pertinente al respecto. -----

C. Derechos sobre Materiales:-----

La **CORPORACIÓN** realizará los estudios, rendirá los informes, redactará los documentos y creará los programas y aplicaciones que sean necesarios y pertinentes para el desempeño de las funciones que se le encomienden bajo las disposiciones de este contrato. Queda expresamente convenido que toda propiedad, código fuente, material escrito o de otra forma grabado, incluyendo expedientes, documentos, informes, datos, minutas de reuniones, sistemas de información, incluyendo programas, materiales, productos, aplicaciones, archivos electrónicos, estudios, investigaciones, consultas, diseños, fotografías y/o cualesquiera otros que resulten de los estudios, tareas y servicios que lleve a cabo la **CORPORACIÓN** (los "Materiales") son propiedad de la **ADMINISTRACIÓN**. La **ADMINISTRACIÓN** queda también expresamente autorizado y con pleno derecho para dar a los Materiales el uso oficial que estime conveniente. El único titular de los derechos relativos a las creaciones de funcionarios gubernamentales o por encargo de éstos es la **ADMINISTRACIÓN**, sin que ésta venga obligada a pagar a la **CORPORACIÓN** retribución alguna por esa producción o por derechos sobre la misma en adición a la compensación estipulada en este Contrato. Los usuarios de los sistemas de información están obligados a respetar los derechos de propiedad intelectual de los autores de las obras manejadas a través de dicho sistema. Cualquier violación a esta cláusula podrá conllevar sanciones penales o civiles o ambas, según correspondan. -----

DÉCIMOSEXTA: La **CORPORACIÓN** reconoce su deber y obligación de entregar o devolver a la **ADMINISTRACIÓN** todos los Materiales que se produzcan en relación con este Contrato o que estén en su poder como resultado de su relación contractual con la **ADMINISTRACIÓN** tan pronto concluyan sus encomiendas, al serle requeridos los mismos o al terminar la relación contractual. La **ADMINISTRACIÓN** tendrá el derecho al uso sin restricciones e ilimitado de los Materiales. Si la **CORPORACIÓN** no entrega o devuelve a la **ADMINISTRACIÓN** los Materiales, la **ADMINISTRACIÓN** podrá solicitar la entrega de éstos a la **CORPORACIÓN** o a sus sucesores mediante el procedimiento o acción judicial que proceda. -----

En caso de que el Contrato se resuelva antes de la fecha de vencimiento estipulada, la entrega de los Materiales deberá efectuarse inmediatamente después de la fecha de notificación de la determinación sobre la resolución del Contrato, no más tarde de cinco (5) días calendario, contados a partir de dicha notificación.-----

DÉCIMOSEPTIMO: La **ADMINISTRACIÓN** reconoce y acepta que algunos de los servicios contenidos en el presente contrato son brindados por los Operadores de las estaciones de servicio y Centros de Servicios de la red de la **CORPORACIÓN**. La **ADMINISTRACIÓN** acepta y aprueba que sean los Operadores los que brinden los servicios. En los demás casos, la **CORPORACIÓN** no podrá subcontratar la realización de los servicios estipulados en este Contrato, salvo que medie autorización previa y por escrito de parte de la **ADMINISTRACIÓN**. De contar con aprobación de la **ADMINISTRACIÓN** para subcontratar, la **CORPORACIÓN** reconoce que no podrá prohibir al subcontratista rendir servicios directamente a la **ADMINISTRACIÓN** en caso de terminación del contrato con la **CORPORACIÓN**; esto, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios a la **ADMINISTRACIÓN**. La **CORPORACIÓN** tampoco podrá ceder o traspasar cualquier derecho o reclamación que surja en virtud de este contrato o de los servicios. Cualquier actuación de la **CORPORACIÓN** a esos efectos, será nula y causa suficiente para la resolución de este contrato. -----

DÉCIMOCTAVO: La **CORPORACIÓN** certifica que ningún funcionario o empleado de la **ADMINISTRACIÓN**, algún miembro de su unidad familiar, pariente, socio o una persona que comparta la residencia de este último tenga o haya tenido, directa o indirectamente, interés pecuniario directo o indirecto en este Contrato, según dispuesto en el Artículo 4.3 (d) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico". -----

DÉCIMONOVENO: La **CORPORACIÓN** certifica que ninguno de sus incorporadores accionistas, directores o empleados es funcionario o empleado de agencias, dependencia, junta o corporación pública alguna del Gobierno de Puerto Rico, ni de sus municipios y que ninguno de ellos se encuentra en disfrute de licencias regular, de enfermedad o militar de las mencionadas agencias o dependencias, ni recibe pensión del gobierno durante la vigencia de este Contrato. -----

VIGÉSIMO: La **ADMINISTRACIÓN**, como requisito para la formalización y previo al otorgamiento del contrato, se ha asegurado que la **CORPORACIÓN** está elegible para la adjudicación de subastas y contratos gubernamentales a su favor. A esos fines, el RÚL expidió el **Certificado de Elegibilidad número 202323155**, con fecha de vencimiento de **26 de agosto de 2023** y número de licitador **4010**. Dicho certificado es emitido por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. -----

Este certificado es una garantía de que, al momento de firmar este Contrato, la **CORPORACIÓN** cumplió con la presentación de los siguientes documentos: -----

1. **Certificado de Antecedentes Penales del presidente de la Empresa**, si aplica. -----
2. **Declaración Jurada** en la que se informe si la persona ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*; y por los delitos enumerados en la Ley 2-2018, según enmendada, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, según establecido en su Artículo 3.3. -----
3. **Cumplimiento con la Ley de Igualdad Salarial**. (Formulario ASG-737) -----
4. **Resolución Corporativa**, si aplica. (Solo si es corporación, Formulario ASG 674) -----
5. **Departamento de Estado**, si aplica. -----
 - a. Certificado de Registro/Organización. En caso de empresas foráneas deberá incluir la autorización para hacer negocios en Puerto Rico. -----
 - b. Certificado de Buena Pro (“Good Standing”) -----
 - c. Certificado de Incorporación (Solo corporaciones) -----
6. **Departamento de Hacienda**. -----
 - a. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos por los 5 años previos a la firma del contrato. (Modelo SC 6088). Si para algún periodo no radicó planilla, deberá presentar la Certificación de Razones por las cuales no está obligado en ley a rendir planilla de contribución sobre ingresos. (Modelo SC2781) Si se indicara que para algún periodo la información no está disponible, deberá presentar copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos con sello de recibido por el Depto. De Hacienda o copia de la Hoja de Confirmación de radicación electrónica.
 - b. Certificación de Deuda (Modelo SC 6096). Si tiene deuda, deberá presentar evidencia de que tiene y cumple con un plan de pago. La certificación de deuda podrá ser sustituida por la Certificación Única de Deuda, expedida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 85-2009, conocida como la Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos. -----
 - c. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC 2918). -----
 - i. Si es agente retenedor, Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso-IVU (Modelo SC 2942). -----

7. **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)**. -----
 - a. Certificación de Deuda por Todos los Conceptos. -----

Esta deberá estar acompañada de otras certificaciones del CRIM, dependiendo de la clase de propiedad que posea: -----

 - i. Contratista que posee propiedad mueble e inmueble, presentará *Certificación de Radicación de Planilla sobre la Propiedad Mueble por los últimos cinco (5) periodos contributivos*. -----
 - ii. Contratista que no posee propiedad mueble, pero sí posee propiedad inmueble, presentará *declaración jurada* a esos efectos. -----
 - iii. Contratista que posee propiedad mueble, pero no propiedad inmueble, presentará *Certificación de Radicación de Planilla sobre la Propiedad Mueble por los últimos cinco (5) periodos contributivos*. -----
 - iv. Contratista que no posee propiedad mueble ni inmueble, presentará *Certificación Negativa de Propiedad Mueble e Inmueble*. -----



MCA

8. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).** -----
 - a. Certificación por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad. Podrá ser sustituida por Certificación Única de Deuda. -----
 - b. Certificación por Concepto de Seguro Social Choferil. -----
9. **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).** -----
 - a. Certificación de Póliza (Formulario CFSE02-109, dirigido a la ASG y con propósito de Registro Único de Licitadores- no más de 90 días de emitido). -----
10. **Administración para el Sustento de Menores (ASUME).** -----
 - a. Certificación Patronal Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta. Podrá ser sustituida por Certificación Única de Deuda. -----
11. **Documentos de experiencia profesional.** -----
 - a. Perfil de la empresa y/o Resumé de miembros. -----
 - b. Diploma, si aplica. -----
 - c. Licencia para ejercer la profesión, si aplica. -----

La **CORPORACIÓN** certifica expresamente que la información reflejada en las certificaciones detalladas anteriormente mantiene el mismo estatus a la fecha de la firma del contrato, a pesar de haber sido expedidas previo a ello. Además, la **CORPORACIÓN** reconoce que las anteriores son condiciones esenciales del presente contrato, y de no ser correctas, en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la **ADMINISTRACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y la **CORPORACIÓN** tendrá que reintegrar a la **ADMINISTRACIÓN** toda cantidad de dinero recibida bajo este contrato. -----

La **CORPORACIÓN** renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprase que la **CORPORACIÓN** ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en esta cláusula. La **CORPORACIÓN** reconoce que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por la **ADMINISTRACIÓN**. -----

VIGÉSIMOPRIMERO: A la **CORPORACIÓN** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. La **CORPORACIÓN** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes tanto del IRS como del Seguro Social Federal y del Departamento de Hacienda. -----

VIGÉSIMOSEGUNDO: La **ADMINISTRACIÓN** hará las retenciones aplicables que dispone el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 18-24 ("BI RI 18-24") de 1 de enero de 2019, a menos que la **CORPORACIÓN** presente a la **ADMINISTRACIÓN** una certificación de relevo total o parcial de retención en el origen sobre pagos por servicios prestados. -----

VIGÉSIMOTERCERO: La **CORPORACIÓN** se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva, según sean requeridos por la **ADMINISTRACIÓN** o su representante autorizado. -----

VIGÉSIMOCUARTO: DEPARTAMENTO DE HACIENDA: RETENCIONES: Según le sea de aplicación, la SEGUNDA PARTE se hace responsable de hacer la aportación patronal e individual del Seguro Social Federal, a través del Negociado de Rentas Internas Federal. La PRIMERA PARTE notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico los pagos o reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE. Así también se expresa que la PRIMERA PARTE hará las correspondientes retenciones y descuentos de los pagos efectuados a la SEGUNDA PARTE, conforme a las enmiendas al Reglamento relativo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el "Código"). -----

---Entre estas y si le aplica, la retención de hasta el diez por ciento (10%) del pago, adeudado a la SEGUNDA PARTE, por servicios prestados según dispone el Artículo 59 de la Ley 257-2018 enmendado la Sección 1062.03 del Código, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. La retención correspondiente se ejecutará a menos que la SEGUNDA PARTE provea a la PRIMERA PARTE un relevo emitido por el Departamento de Hacienda que disponga que la SEGUNDA

PARTE cumple con las disposiciones en el apartado (g) de la sección 1062.03 del Código, según enmendado, para que se le retenga sólo el seis por ciento (6%). -----

---La SEGUNDA PARTE se obliga como condición necesaria a este Contrato presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por la PRIMERA PARTE o su representante autorizado. -----

VIGÉSIMOQUINTO: La **CORPORACIÓN** certifica que, a la fecha de la firma del presente contrato, tiene relaciones contractuales con agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, a saber: Senado de Puerto Rico, Municipio de Las Piedras, Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico de Utuado, Municipio de Utuado, Oficina de Ética Gubernamental, Municipio de Lorenzo, Municipio de Hatillo, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Municipio de Canóvanas, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina de Administración de Tribunales, Municipio de Jayuya, Municipio de Coamo, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, Municipio de Humacao, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Municipio de Trujillo Alto, Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico de Arecibo, Municipio de Toa Baja, Universidad de Puerto Rico de Mayagüez. -----

VIGÉSIMOSEXTO: La **CORPORACIÓN** entiende y reconoce con su firma que la **ADMINISTRACIÓN** no viene obligada al reembolso de ningún tipo de gastos que sean incurridos por la **CORPORACIÓN** con relación a los servicios, objeto del presente contrato. -----

VIGÉSIMOSEPTIMO: La **CORPORACIÓN** acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la **ADMINISTRACIÓN** por todos los costos o gastos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan con relación a reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños hayan sido ocasionados por acciones u omisiones de la **CORPORACIÓN** en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. Además, releva de responsabilidad de cualquier daño que pueda ocasionar la **CORPORACIÓN** o sus empleados, asociados, agentes o representantes, a cualquier tercera persona, natural o jurídica. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más amplia, extensa y favorable a la **ADMINISTRACIÓN**, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia o decreto, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. -----

VIGÉSIMOCTAVO: La **CORPORACIÓN** certifica bajo la firma de este contrato que conoce las normas éticas de su profesión y que, de requerirse, la **CORPORACIÓN** obtuvo la autorización de la Oficina de Ética Gubernamental. -----

VIGÉSIMONOVENO: La **CORPORACIÓN** mantendrá todos los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con sus servicios para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones o cualquier entidad reguladora gubernamental estatal o federal. Dichos documentos deberán mantenerse por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero. -----

TRIGÉSIMO: La **CORPORACIÓN**, con su firma en este contrato, certifica que ni la empresa ni sus directores, oficiales, accionistas, socios, miembros de Junta de Oficiales o Directores, principales, subsidiarias o contratistas matrices tienen pleitos contra el Gobierno de Puerto Rico y/o sus funcionarios. -----

TRIGÉSIMOPRIMERO: La **CORPORACIÓN**, con su firma en este Contrato, certifica que entiende y reconoce que se compromete a registrarse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico" y en la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, conocida como "Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". -----

TRIGÉSIMOSEGUNDO: La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para Implantar la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, dispone en el Artículo 20 que será política pública del Gobierno de Puerto Rico incentivar el desarrollo de la tecnología estimulando que todo desembolso de fondos públicos se realice mediante métodos electrónicos. En cumplimiento con dichas disposiciones de ley, el Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular 1300-10-12, con fecha del 14 de diciembre de 2011, con el propósito de requerir que las agencias establezcan en sus contratos una cláusula en la cual los suplidores acepten recibir los pagos por bienes o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A esos efectos, la **CORPORACIÓN** se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

TRIGÉSIMOTERCERO: La **CORPORACIÓN** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **ADMINISTRACIÓN**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen, no solo sus intereses particulares, sino también la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la **ADMINISTRACIÓN**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **ADMINISTRACIÓN** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la **ADMINISTRACIÓN** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. La **CORPORACIÓN** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente o suyo propio, promueve aquello a lo que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con la **ADMINISTRACIÓN**. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En Contratos con corporaciones, sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición en que alguno de sus directores, miembros, socios, oficiales, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La **CORPORACIÓN** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. De conformidad con esto, la **ADMINISTRACIÓN** advierte y requiere a la **CORPORACIÓN**, como condición necesaria al otorgamiento de este Contrato y la **CORPORACIÓN** acepta y se compromete, a no contratar directa ni indirectamente con persona natural o jurídica alguna que sea empleada de carrera o que preste servicios por Contrato a la **ADMINISTRACIÓN**. -----

TRIGÉSIMOCUARTO: Las **PARTES** reconocen la necesidad de agilizar la comunicación y los procesos entre los consultores, proveedores de bienes y servicios y las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Además, aceptan el deber de proteger y custodiar el récord de actividades oficiales y la integridad del contenido de todas las comunicaciones oficiales y notificaciones entre ellas, sin poner en riesgo los sistemas de información del Gobierno y garantizando su seguridad. Por lo cual, acuerdan que, en lo sucesivo, toda persona natural o jurídica que supla servicios al Gobierno vendrá obligada a solicitar y utilizar la cuenta de correo electrónico que le sea provista por el Gobierno con resguardo de las comunicaciones escritas y oficiales de los suplidores con cualquier agencia con la que exista un contrato, siendo este el único medio de comunicación y notificación autorizado, para las comunicaciones electrónicas, mientras el contrato esté vigente. La cuenta de correo electrónico provista servirá para cursar toda comunicación oficial con el Gobierno, utilizando el dominio @Vendors.PR.Gov. Estas cuentas se activarán al perfeccionar el contrato, se mantendrán activas durante la relación contractual y se desactivarán al término de vencimiento del contrato. Además, podrán reactivarse, con la renovación de los contratos, luego de la correspondiente notificación a la OGP por parte de la agencia Contratante de ser necesario o requerido. -----

TRIGÉSIMOQUINTO: La **CORPORACIÓN** acepta someterse a la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico y sus leyes, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier otra disposición que sea de aplicabilidad al negocio jurídico que se formaliza mediante el Contrato. Esta aceptación es una que se hace libre y voluntariamente entendiendo que, para todos los fines legales, la **CORPORACIÓN** ha renunciado a su derecho de utilizar cualquier otro foro que no sean los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico. -----

TRIGÉSIMOSEXTO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

TRIGÉSIMOSÉPTIMO: Este Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las **PARTES** en relación con los Servicios. Cualquier cambio o modificación sustancial que las **PARTES** acuerden con respecto a los términos y condiciones de este Contrato, se incorporará al mismo mediante enmienda formal escrita, durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios por las agencias del Gobierno de Puerto Rico. -----

TRIGÉSIMOCTAVO: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este Contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

Las **PARTES** manifestamos que hemos leído y entendido todo el contenido del presente contrato y expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en el mismo, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento. -----

---Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios del contrato y nuestras firmas en la última página del mismo.-----

---En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2023.-----

**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**

Joel Fontánez González
Subadministrador
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
66-0660001

**TOTALENERGIES MARKETING
PUERTO RICO,
CORP.**

Mónica Andrea García Fajardo
Directora de Comercio General
GPO Box 362916
San Juan, PR 00936-2916
787-783-4625
francisco.maldonado@totalenergies.com
66-0486878



Administración de Servicios Generales

Yo, Corally Veguilla Torres, Gerente de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Servicios Generales, certifico que he revisado este Contrato en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.


firma